



Señor
JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá

Radicado del Proceso: **2019-00589**
Naturaleza del Proceso: **DECLARATIVO**
Demandante: **DIEGO RUIZ CARDONA**
Demandados: **GUILLERMO GORDILLO ALFONSO Y OTROS.**

BEATRIZ ELENA RODRÍGUEZ FLÓREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 52.414.634 de Bogotá, actuando en nombre propio, confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **FERNANDO ALBERTO VILLA URIBE**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.598.681 de Medellín, portador de la tarjeta Profesional No. 220612 del Consejo Superior de la Judicatura, para que presente y lleve hasta el final demanda de reconvenición en contra del demandante en el proceso de la referencia.

Mi apoderado queda expresamente facultado para adelantar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento de este mandato y, en especial, para confesar, transigir, desistir, sustituir, recibir, reasumir, conciliar, transar y demás facultades legales que fuesen necesarias para el cumplimiento del mandato.

Sírvase, Señor Juez, reconocerle personería jurídica al doctor **VILLA URIBE** en los términos y para los efectos de este poder.

Señor Juez,

BEATRIZ ELENA RODRÍGUEZ FLÓREZ

cc 52414634
Acepto,

FERNANDO ALBERTO VILLA URIBE

C.C. No. 71.598.681 de Medellín

T.P. No. 220612 del C.S.J.

Calle 25 No. 35-39, C4-1206, Tel. 310-7910783, fvillau@hotmail.com

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO,
FIRMA Y HUELLA**



Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Ante la NOTARIA UNICA DE CAJICA (CUNDINAMARCA)
Compareció:

RODRIGUEZ FLOREZ BEATRIZ ELENA

quien exhibió: **C.C. 52414634**

y declara que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



2315-c11fa800

Cajicá, 2020-01-28 16:23:20

FIRMA

www.notariaenlinea.com

5h1fd

LUZ ALEXANDRA ROCHA AREVALO
NOTARIA (E) UNICA DE CAJICA



Señor
JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá

JUZGADO 36 CIVIL CTO

62377 5-FEB-20 8:23

11 folios

2 Jueces traslados

Radicado del Proceso: 2019-00589.
Naturaleza del Proceso: Declarativo.
Demandante: Diego Ruiz Cardona.
Demandados: Guillermo Gordillo y otros.
Asunto: Demanda de Reconvención.

FERNANDO ALBERTO VILLA URIBE, abogado en ejercicio domiciliado y residenciado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.598.681 de Medellín y portador de la T. P. No 220612 del C. S. de la J, actuando en nombre y representación de la señora **BEATRIZ ELENA RODRÍGUEZ FLÓREZ**, identificada con C.C. 52.414.634, según poder que anexo, me dirijo a usted con el fin de interponer **DEMANDA DE RECONVENCIÓN** en el proceso de la referencia en contra del señor **DIEGO RUIZ CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.259.292, para que después de agotados los trámites del proceso verbal de resolución de contrato de promesa de compraventa se acceda a las siguientes:

1. Pretensiones.

PRIMERA. Que se declare la Resolución del contrato de promesa de compraventa suscrito el 12 de abril de 2017 entre BEATRIZ ELENA RODRÍGUEZ FLÓREZ y GUILLERMO GORDILLO ALFONSO, en su condición de promitentes vendedores, y DIEGO RUIZ CARDONA y JHON JAIRO BETANCOURTH RÍOS como promitentes compradores por el incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la firma de los documentos que perfeccionaban el contrato y con el pago del precio.

SEGUNDA. Qué, en consecuencia, se ordena al demandado en reconvención el pago, a favor de BEATRIZ ELENA RODRÍGUEZ FLÓREZ, de la cláusula penal del contrato objeto de resolución, establecida en **OCHENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$86.000.000)**.

TERCERA. Que se condene en costas y agencias en derecho al demandado.

2. Hechos.

2.1. GUILLERMO GORDILLO ALFONSO, BEATRIZ ELENA RODRÍGUEZ FLÓREZ y KELLY ELOISA ROJAS, estaban tratando de vender una estación de servicio que se encontraba en construcción en la vereda Palo Alto del municipio de San Onofre, Sucre. La estación de servicio era de propiedad en un 49% de la sociedad SUPERESTACIÓN CLUB DE MOTORISTAS LA UNIÓN S.A.S., cuyos accionistas eran el señor GORDILLO, la señora RODRÍGUEZ y uno de

3

sus menores hijos, y en un 51% de KELLY ELOISA ROJAS.

2.2. En el proceso de venta, el señor GORDILLO conoció al doctor JHON JAIRO BETANCOURTH RÍOS, quien actuaba como abogado de uno de los posibles compradores.

2.3. El cliente del doctor BETANCOURTH decidió finalmente no adquirir la estación de servicio.

2.4. En esas condiciones, el doctor BETANCOURTH RÍOS mostró su interés en adquirir la estación de servicio en compañía de otro de sus clientes, que posteriormente resultó ser el demandante, DIEGO RUIZ CARDONA.

2.5. En ese contexto, y después de múltiples negociaciones telefónicas y de varias visitas del señor GUILLERMO GORDILLO a la ciudad de Pereira, el 12 de abril de 2017 se suscribió el contrato de promesa de compraventa cuya resolución se pretende en esta actuación. Al momento de suscribir ese contrato, el demandado, señor DIEGO RUIZ CARDONA, no conocía la estación de servicio y había actuado siempre con base en la información que le suministraba el doctor JHON JAIRO BETANCOURTH RÍOS y en la confianza que le tenía por ser su abogado.

2.6. En la cláusula primera del contrato de promesa de compraventa, mi mandante y el señor GUILLERMO GORDILLO, en su calidad de accionistas de la SUPERESTACIÓN CLUB DE MOTORISTAS LA UNIÓN S.A.S., propietaria del 49% de una estación de servicio en San Onofre, Sucre, se obligaron a efectuar una asamblea de accionistas el día 17 de abril de 2017 con el fin de presentar y obtener la aprobación de la venta de 133.333 acciones al demandante, DIEGO RUIZ CARDONA, y 133.333 acciones al doctor JHON JAIRO BETANCOURTH RÍOS.

2.7. La asamblea efectivamente se llevó a cabo tal y como consta en el acta que se levantó en esa fecha, con la asistencia de GUILLERMO GORDILLO ALFONSO y de BEATRIZ ELENA RODRÍGUEZ FLÓREZ, actuando ambos en nombre propio y en representación de su hijo menor de edad.

2.8. Al momento de elaborar el acta y como una formalidad, se dijo que a esa asamblea habían asistido DIEGO RUIZ CARDONA y JHON JAIRO BETANCOURTH RÍOS, en su condición de compradores de las acciones.

2.9. En el contrato de promesa de compraventa, bajo el título "DOCUMENTACIÓN", situado al parecer bajo el literal "TERCERO: FORMA DE PAGO:" el señor GUILLERMO GORDILLO ALFONSO y mi representada se comprometieron a realizar la venta de las acciones el 21 de abril de 2017 mediante un documento debidamente protocolizado en la Notaría Tercera de la Ciudad de Pereira a las 14:00 horas.

2.10. Independientemente de la clase de documento necesario para la transferencia de

acciones de una sociedad por acciones simplificada (negocio jurídico que no es solemne y que requiere solo de la inscripción del nuevo accionista en el libro de registro de accionistas), lo cierto es que como el demandante DIEGO RUIZ CARDONA no conocía la estación de servicio que había aceptado comprar parcialmente, él, el doctor JHON JAIRO BETANCOURTH RÍOS y el señor GUILLERMO GORDILLO acordaron encontrarse en la estación de servicio en San Onofre, Sucre, el mismo día que debió protocolizarse el supuesto documento.

2.11. En otras palabras, el 21 de abril de 2017 a las 14:00 horas, todas las personas que debían supuestamente protocolizar el documento de transferencia de las acciones en la Notaría Tercera de Pereira, se encontraban, de común acuerdo, muy lejos, en San Onofre, Sucre, visitando la estación de servicio objeto del negocio para que el demandado en reconvención, DIEGO RUIZ CARDONA, la conociera.

2.12. No obstante lo anterior, el señor GUILLERMO GORDILLO llevó consigo ese día las actas de la asamblea de accionistas y de la Junta directiva, y las cartas mediante las cuales él y mi representada, BEATRIZ ELENA RODRÍGUEZ FLÓREZ, le informaban al representante legal de la sociedad SUPERESTACIÓN CLUB DE MOTORISTAS LA UNIÓN S.A.S. que habían transferido las acciones objeto de venta a los señores DIEGO RUIZ CARDONA y JHON JAIRO BETANCOURTH RÍOS, y les propuso firmarlas en una notaría de Cartagena y protocolizarlas en una escritura pública en esa misma notaría.

2.13. Los señores DIEGO RUIZ CARDONA y JHON JAIRO BETANCOURTH RÍOS se negaron a firmar y a protocolizar los documentos en una notaría d Cartagena con el argumento de que había que buscar otra manera de hacerlo porque ellos no podían figurar en un acta como asistentes a una asamblea a la que no habían asistido. Solicitaron que se modificaran los documentos y que, adicionalmente, se elaborara un contrato de compraventa de las acciones.

2.14. Esas modificaciones se referían básicamente a que en las actas tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea de Accionistas de la sociedad Superestación Club de Motoristas La Unión S.A.S. (cuyas acciones se habían prometido en venta) se dijo que a ambas reuniones habían asistido el demandante, **DIEGO RUIZ CARDONA**, y **JHON JAIRO BETANCOURTH RÍOS**, en su condición de compradores de las acciones, cosa que no era cierta.

Para probar lo hasta aquí afirmado, ver una impresión del correo electrónico remitido el 20 de abril de 2017 por el abogado del señor GUILLERMO GORDILLO al correo gerencia@fevetrans.com (anexo 1 de la contestación de la demanda presentada a nombre de BEATRIZ ELENA RODRÍGUEZ FLÓREZ), que era el correo empleado por el señor Gordillo, y al cual se adjuntaron los siguientes documentos, todos fechados el 17 de abril de 2017:

--Carta mediante la cual Beatriz Elena Rodríguez Flórez cedía 20.000 acciones a DIEGO RUIZ.

--Carta mediante la cual GUILLERMO GORDILLO ALFONSO cedía 133.333 acciones a JHON JAIRO BETANCOURTH RÍOS y 113.333 acciones a DIEGO RUIZ.

--Acta de la Junta Directiva de SUPERESTACIÓN CLUB DE MOTORISTAS LA UNION SAS celebrada el día 17 de abril de 2017, mediante la cual se autorizaba la venta de las acciones a los señores BETHANCOURTH RÍOS y RUIZ CARDONA, y

--Acta de la Asamblea de Accionistas de SUPERESTACIÓN CLUB DE MOTORISTAS LA UNION SAS celebrada el día 17 de abril de 2017 con el mismo propósito de autorizar la venta de las acciones a los señores BETHANCOURTH RÍOS y RUIZ CARDONA.

Estos eran los documentos que el señor GUILLERMO GORDILLO propuso suscribir en una notaría de Cartagena. (Se anexa también la impresión de los 4 documentos adjuntos al mencionado correo) (Anexos 2, 3, 4, 5 de la contestación de la demanda presentada a nombre de BEATRIZ ELENA RODRÍGUEZ FLÓREZ).

2.15. En ese contexto, y con el fin de definir y aprobar de común acuerdo el contenido de los documentos, los señores BETHANCOURTH RÍOS y RUIZ CARDONA decidieron comunicarse a través de correo electrónico con el señor GORDILLO y con su abogado para elaborar los documentos de una manera coordinada en la que todos estuvieran satisfechos y proceder a su firma.

2.16. En desarrollo de esas conversaciones, se acordó que la asamblea de accionistas se llevaría a cabo nuevamente el sábado 29 de abril de 2017 a las 2:00 pm. Se adjunta un correo electrónico remitido por el suscrito, actuando como abogado de GUILLERMO GORDILLO, al doctor JHON JAIRO BETANCOURTH RÍOS el 29 de abril de 2017 a la 1:14 pm, en el que se dice lo siguiente:

"Doctor: para garantizar la legalidad de la operación de venta en las condiciones solicitadas por usted, le informo que la asamblea de accionistas se llevará a cabo a las 2 de la tarde. Una vez terminada, le enviaré los documentos para su revisión.

Cordial saludo,

Fernando Villa". (Anexo 6 de la contestación de la demanda presentada a nombre de BEATRIZ ELENA RODRÍGUEZ FLÓREZ).

2.17. Una vez terminada la asamblea y con el fin de que el acta quedara acorde con lo pactado en la promesa de compraventa, telefónicamente se le solicitó al doctor JHON JAIRO BETANCOURTH RÍOS que remitiera una copia en *Word* de la promesa de compraventa, toda vez que GUILLERMO GORDILLO había perdido la suya. El doctor BETANCOURTH, mediante correo electrónico fechado el mismo día, 29 de abril de 2017 a las 9:12 p.m., informó que al día siguiente a las 7:30 enviaría el documento (Anexo 7 de la contestación de la demanda

presentada a nombre de BEATRIZ ELENA RODRÍGUEZ FLÓREZ).

2.18. Ese ofrecimiento se hizo efectivo mediante correo electrónico del domingo 30 de abril de 2017 a las 8:35 a.m. (Anexo 8 de la contestación de la demanda presentada a nombre de BEATRIZ ELENA RODRÍGUEZ FLÓREZ).

2.19. El martes 2 de mayo de 2017, a las 7:32 am, el suscrito le remitió al doctor JHON JAIRO BETANCOURTH RÍOS un correo electrónico en el que le dijo lo siguiente:

“Doctor: te adjunto e borrador de los documentos para tu revisión.

Un abrazo,

FV” (Anexo 9 de la contestación de la demanda presentada a nombre de BEATRIZ ELENA RODRÍGUEZ FLÓREZ).

Los documentos a los que se refiere el correo son los siguientes:

- 1) carta mediante la cual Beatriz Elena Rodríguez Flórez cedía 20.000 acciones a DIEGO RUIZ (Anexo 10)
- 2) carta mediante la cual GUILLERMO GORDILLO ALFONSO cedía 133.333 acciones a JHON JAIRO BETANCOURTH RÍOS y 113.333 acciones a DIEGO RUIZ (Anexo 11)
- 3) Contrato de compraventa de participación accionaria en Sociedad por Acciones Simplificada (Anexo 12 de la contestación de la demanda presentada a nombre de BEATRIZ ELENA RODRÍGUEZ FLÓREZ).
- 4) Acta de la asamblea de accionistas de SUPERESTACIÓN CLUB DE MOTORISTAS LA UNION SAS celebrada el día 29 de abril de 2017, mediante la cual se autorizaba la venta de las acciones a los señores BETHANCOURTH RÍOS y RUIZ CARDONA (Anexo 13 de la contestación de la demanda presentada a nombre de BEATRIZ ELENA RODRÍGUEZ FLÓREZ).

2.20. El doctor JHON JAIRO BETANCOURTH RÍOS telefónicamente manifestó algunas inquietudes y propuso algunas correcciones al acta de la asamblea de accionistas que le había sido enviada y solicitó elaborar un contrato de compraventa de las acciones que perfeccionara la promesa de compraventa de esas acciones.

2.21. El jueves 4 de mayo de 2017, el suscrito se dirigió nuevamente al doctor BETANCOURTH RÍOS y le manifestó lo siguiente:

“Buenos días doctor. Le adjunto los documentos con las correcciones.

En lo referente al precio de venta de las acciones, es normal que se vendan por un precio superior a su valor nominal.

7

Además, es un documento privado que no se registra en ninguna parte. Los problemas podrían ser de orden contable y tributario, de acuerdo con el manejo que ustedes le den al precio pagado y los otros, al recibido.

De todas maneras, también es posible acomodar el precio en el contrato para que coincida con el valor nominal, pero eso desvirtúa la realidad.

Usted me dirá cómo hacemos.

Saludos," (Anexo 14 de la contestación de la demanda presentada a nombre de BEATRIZ ELENA RODRÍGUEZ FLÓREZ).

Los documentos que se anuncian como anexos son el acta de la asamblea de accionistas con las correcciones propuestas por el doctor BETANCOURTH RÍOS (Anexo 15 de la contestación de la demanda presentada a nombre de BEATRIZ ELENA RODRÍGUEZ FLÓREZ) y el contrato de venta de las acciones (Anexo 16).

2.22. El mismo día, jueves 4 de mayo de 2017 a las 9:52 a.m., el doctor BETANCOURTH RÍOS contestó lo siguiente:

"DOCTOR VILLA. ASI ESTA BIEN. GRACIAS.

SE PUEDE IMPRIMIR Y FIRMAR EN NOTARIA POR FAVOR .

GRACIAS." (Anexo 17 de la contestación de la demanda presentada a nombre de BEATRIZ ELENA RODRÍGUEZ FLÓREZ).

2.23. Recibida la aceptación del doctor BETHANCOURTH RÍOS, el viernes 5 de mayo de 2017 a las 08:58 A.M. GUILLERMO GORDILLO ALFONSO y mi representada, BEATRIZ ELENA RODRÍGUEZ FLÓREZ, suscribieron los documentos y les hicieron presentación personal en la Notaría Única de Cajicá, Cundinamarca. (Anexo 18 de la contestación de la demanda presentada a nombre de BEATRIZ ELENA RODRÍGUEZ FLÓREZ).

2.24. El mismo día, a las 2 y 39 minutos de la tarde, el señor GUILLERMO GORDILLO, a través del servicio de correspondencia aeropuerto – aeropuerto de la empresa DEPRISA, le remitió los documentos firmados al doctor BETANCOURTH RÍOS para que procedieran a firmarlo él y el demandante, DIEGO RUIZ CARDONA. (Anexo 19 de la contestación de la demanda presentada a nombre de BEATRIZ ELENA RODRÍGUEZ FLÓREZ).

2.25. El demandante y el doctor BETANCOURTH RÍOS nunca devolvieron los documentos y, posteriormente, por vía telefónica, este último le dijo a GUILLERMO GORDILLO ALFONSO que DIEGO RUIZ CARDONA había desistido de efectuar el negocio porque consideraba que la zona donde estaba ubicada la estación de servicio no era segura, específicamente, temía que en esa zona pudiese ser secuestrado.

2.26. Mientras toda esta elaboración conjunta de documentos se llevaba a cabo, ya el demandado en reconvención, DIEGO RUIZ CARDONA, le había dado orden de no pago a los cheques con los que se iba a pagar parte del precio de venta de las acciones.

Lo hasta aquí expuesto, demuestra que mi mandante y el señor GUILLERMO GORDILLO tuvieron siempre la intención de cumplir con sus obligaciones e hicieron todo lo que tenían que hacer, pero que ese esfuerzo se vio truncado por la decisión del demandante de desistir del negocio, de darle orden de no pago a los cheques y de negarse a firmar y a devolver los documentos que perfeccionaban la compraventa de las acciones.

3. Pruebas.

Respetuosamente solicito tener, decretar y practicar las siguientes pruebas:

3.1. Documentales:

3.1.1. Todos los documentos anexados por la parte actora con la demanda, y todos los documentos allegados con la contestación de la demanda presentada a nombre de BEATRIZ ELENA RODRÍGUES FLÓREZ. Estos últimos, los relaciono a continuación:

3.1.2. Impresión del correo electrónico remitido el 20 de abril de 2017 por el abogado del señor GUILLERMO GORDILLO al correo gerencia@fevetrans.com, que era el correo empleado por el señor Gordillo (Anexo 1).

3.1.3. Carta mediante la cual Beatriz Elena Rodríguez Flórez cedía 20.000 acciones a DIEGO RUIZ CARDONA. (Anexo 2).

3.1.4. Carta mediante la cual GUILLERMO GORDILLO ALFONSO cedía 133.333 acciones a JHON JAIRO BETANCOURTH RÍOS y 113.333 acciones a DIEGO RUIZ. (Anexo 3).

3.1.5. Acta de la Junta Directiva de SUPERESTACIÓN CLUB DE MOTORISTAS LA UNION SAS celebrada el día 17 de abril de 2017, mediante la cual se autorizaba la venta de las acciones a los señores BETHANCOURTH RÍOS y RUIZ CARDONA (Anexo 4).

3.1.6. Acta de la Asamblea de Accionistas de SUPERESTACIÓN CLUB DE MOTORISTAS LA UNION SAS celebrada el día 17 de abril de 2017 con el mismo propósito de autorizar la venta de las acciones a los señores BETHANCOURTH RÍOS y RUIZ CARDONA. (Anexo 5).

3.1.7. Correo electrónico remitido por el suscrito, actuando como abogado de GUILLERMO GORDILLO, al doctor JHON JAIRO BETANCOURTH RÍOS el 29 de abril de 2017 a la 1:14 pm (Anexo 6).

3.1.8. Correo electrónico fechado el mismo día, 29 de abril de 2017 a las 9:12 p.m., mediante el cual el doctor BETANCOURTH RÍOS informó que al día siguiente a las 7:30

enviaría el documento (Anexo 7).

3.1.9. Correo electrónico remitido por el doctor BETANCOURTH RÍOS el domingo 30 de abril de 2017 a las 8:35 a.m. (Anexo 8).

3.1.10. Correo electrónico del martes 2 de mayo de 2017, a las 7:32 am, remitido al doctor JHON JAIRO BETANCOURTH RÍOS (Anexo 9).

3.1.11. Carta mediante la cual Beatriz Elena Rodríguez Flórez cedía 20.000 acciones a DIEGO RUIZ (Anexo 10).

3.1.12. Carta mediante la cual GUILLERMO GORDILLO ALFONSO cedía 133.333 acciones a JHON JAIRO BETANCOURTH RÍOS y 113.333 acciones a DIEGO RUIZ (Anexo 11).

3.1.13. Contrato de compraventa de participación accionaria en Sociedad por Acciones Simplificada (Anexo 12).

3.1.14. Acta de la asamblea de accionistas de SUPERESTACIÓN CLUB DE MOTORISTAS LA UNION SAS celebrada el día 29 de abril de 2017, mediante la cual se autorizaba la venta de las acciones a los señores BETHANCOURTH RÍOS y RUIZ CARDONA (Anexo 13).

3.1.15. Correo electrónico del jueves 4 de mayo de 2017, dirigido al doctor BETANCOURTH RÍOS (Anexo 14).

3.1.16. Acta de la asamblea de accionistas con las correcciones propuestas por el doctor BETANCOURTH RÍOS (Anexo 15).

3.1.17. Contrato de compraventa de participación accionaria en Sociedad por Acciones Simplificada (Anexo 16).

3.1.18. Factura de la Notaría Única de Cajicá, del viernes 5 de mayo de 2017 a las 08:58 A.M. mediante el cual GUILLERMO GORDILLO ALFONSO y mi representada, BEATRIZ ELENA RODRÍGUEZ FLÓREZ, suscribieron los documentos y les hicieron presentación personal.

3.1.19. Factura del servicio de correspondencia aeropuerto – aeropuerto de la empresa DEPRISA, le remitió los documentos firmados al doctor BETANCOURTH RÍOS para que procedieran a firmarlo él y el demandante, DIEGO RUIZ CARDONA. (Anexo 19).

Todas las pruebas documentales solicitadas prueban los hechos de la demanda.

Adicionalmente, le informo al señor Juez que el suscrito está dispuesto a suministrar la clave del correo electrónico fvillau@hotmail.com, desde el que se remitieron y recibieron todos los mensajes electrónicos solicitados como prueba.

10

3.2. Interrogatorio de Parte.

Solicito al Despacho fijar fecha y hora para interrogar a los señores DIEGO RUÍZ CARDONA, demandante, en esta actuación y al doctor JHON JAIRO BETANCOURTH RÍOS, litisconsorte necesario por pasiva, quienes deberán absolver el interrogatorio que de manera verbal les formularé sobre los hechos objeto de este proceso.

3.3. Testimoniales.

Respetuosamente solicito escuchar en declaración a las siguientes personas para que digan lo que les consta sobre los hechos de este proceso:

3.3.1. GUILLERMO GORDILLO ALFONSO, identificado con C.C. 79.712.759, que fue la persona que como apoderado de mi representada hizo toda la negociación con el demandado en reconvención y el doctor JHON JAIRO BETANCOURTH RÍOS.

3.4. Solicitud de Pruebas a Entidades externas a la Litis.

Respetuosamente le solicito al señor juez oficiar al Banco Davivienda para que le informe a su señoría la fecha en la que el demandante DIEGO RUIZ CARDONA le dio orden de no pago a los cheques Nos. 08643-1 por valor de \$216.666.666, pagadero el 28 de abril de 2017 y 08644-3 por la suma de \$216.666.666, pagadero el 26 de mayo de 2017. Ante la imposibilidad de identificar el número de la cuenta, le solicito a su señoría ordenar que se remitan copias de los cheques con el oficio.

4. Fundamentos de Derecho.

Artículos 1546, 1602 y concordantes del Código Civil.

5. Competencia y Cuantía.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 371 CGP, es usted competente para conocer de esta demanda de reconvención.

En lo referente a la cuantía, la estimo en la suma de **OCHENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$86.000.000).**

6. Trámite.

El Trámite procesal será el que establece el Código General del Proceso en sus artículos 368 y siguientes

7. Notificaciones:

11
Mi representada, las recibirá en la Carrera 36 No. 25-75, oficina 301, en la ciudad de Bogotá,

El suscrito, las recibirá en la Calle 25 No. 35-39, oficina C4-1206, teléfono 310-7910783 en la ciudad de Bogotá, correo electrónico fvillau@hotmail.com.

8. Anexos.

- Poder para demandar en reconvención.
- Copias de la demanda, para el archivo del Despacho y para el traslado al demandado.
- Dos CDs que contienen la demanda, para el archivo del Despacho y para el traslado al demandado.

Señor Juez,



FERNANDO ALBERTO VILLA URIBE

C.C. 71.598.681 de Medellín

T. P. 220612 del C. S. de la J.